

## **Resolución MGAP del 22 de junio de 2004**

### **PROHIBICIÓN DE DODECACLORO (MIREX)**

Resolución S/n  
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 22 de junio de 2004.

**VISTO:** la re-evaluación efectuada sobre los hormiguicidas a base de dodecacloro, efectuada conjuntamente con los técnicos de los Departamentos Control de Insumos y Laboratorios Químicos de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**RESULTANDO:** I) que esta sustancia activa integra la nómina de sustancias incluidas en el Anexo A del Convenio de Estocolmo;

II) que en la actualidad existen posibilidades reales de enfrentar los problemas fitosanitarios con otros productos autorizados menos persistentes, como son la sultluramina y el fipronil;

**CONSIDERANDO** I) que dicho Convenio que ha sido ratificado por Uruguay encomienda a los gobiernos la eliminación, producción, utilización, importación y exportación de los productos incluidos en el Anexo A;

II) la ratificación del Convenio de Estocolmo se realizó por Ley 17.732 de 31 de diciembre de 2003, y de acuerdo al artículo 26 del mismo, entrará en vigor al nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, que se realizó el 17 de mayo de 2004;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la Ley N° 17.732 de diciembre de 2003, artículo 24 del decreto 149/977 del 15 de marzo de 1977, artículo 1° del decreto 367/968 de 6 de junio de 1968 y a lo sugerido por los departamentos Control de Insumos y Laboratorios Químicos de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

#### **EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA RESUELVE:**

- 1°) Prohibir el registro y la aplicación de hormiguicidas a base de dodecacloro para todo uso agrícola.
- 2°) Revocar el registro y autorización de venta de todo producto fitosanitario a base de dodecacloro para todo uso agrícola.-
- 3°) Otorgar un plazo de 1 (un) año contado a partir de la vigencia de la presente resolución, para que todo tenedor a cualquier título de dichos productos retire de la venta o circulación.
- 4°) Cometer a la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la instrumentación y contralor de lo previsto en la presente resolución.
- 5°) La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diario de circulación nacional.
- 6°) Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

MARTÍN AGUIRREZABALA